REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 00906 00

SECRETARIA.- MARZO 23 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 24 DE MARZO DE 2022 y vence el 28 DE MARZO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: Esperanza Vieda Quintero <reinavieda@gmail.com>
Enviado el: lunes, 14 de marzo de 2022 4:45 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: RECURSOS DER EPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
Datos adjuntos: RECURSOS DORA.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Buenas tardes, como apoderada de la señora DORA INES GOMEZ SIERRA me permito interponer los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto de fecha 08/03/2022 notificado el 09/03/2022 para lo pertinente. Favor acuse de recibido.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo adjunto son confidenciales y pueden contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Al destinatario de este mensaje se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad ". La firma digital ligada a este correo, tiene la misma fuerza y efectos de la firma manuscrita (art. 28 de la Ley 527 de 1999).

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: ANA ROSA OSORIO FLOREZ

DEMANDADO: DORA INES GOMES SIERRA

ASUNTO.- RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APLEACION CONTRA AUTO 08/03/2022 Notificado 09/03/2022

ESPERANZA VIEDA QUINTERO, en calidad de apoderada de la señora DORA INES GOMEZ SIERRA, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto de fecha 08 de marzo notificado en el Estado del 09/03/2022 el cual fundamento en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA NEGAR LA NULIDAD IMPETRADA.

Considera para su decisión el Despacho, que en este caso, con relación a la nulidad por indebida notificación, se encuentran reunidos los siguientes presupuestos: (i) Que existe interés en la persona del ejecutado que la invoca, de no habérsele notificado del mandamiento de pago en debida forma; (ii) Respecto de la falta de saneamiento se abordará la revisión de este presupuesto más adelante, y (iii) fue oportuna porque la ejecución aún no ha terminado.

En este orden de ideas, se abordará la causal de la nulidad por indebida notificación del demandado invocada.

Al respecto, el numeral 8 del artículo 133 del CGP, establece que cuando no se practica en forma legal, la notificación al demandado de la providencia que admite la demanda o libra mandamiento ejecutivo, será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida por el legislador. Este acto procesal, tiene el carácter de principal, dado que pretende asegurar la debida vinculación de la parte pasiva, con miras a que pueda ejercer su derecho de defensa, así lo ha sostenido la jurisprudencia de la CSJ[1]:

> (...)" la primera notificación que se hace en un proceso tiene como finalidad enterar al convocado de la existencia del trámite judicial iniciado en su contra, para que en ejercicio del derecho de contradicción y de defensa formule los reparos que considere pertinentes para la protección de sus derechos, motivo por el cual el legislador ha dispuesto que ésta se realice, en línea de principio, de manera personal, para garantizar ese efectivo enteramiento o en su defecto a través de los

otros mecanismos que igualmente se han dispuesto, para lo cual se deben atender cabalmente los requerimientos de ley. "

La finalidad de ésta causal de nulidad es proteger el derecho a la defensa del demandado, para que pueda enterarse de la existencia del proceso. Por ello es relevante revisar el cumplimiento de las formalidades so pena de declararse defectuosa.

En el caso sub judice encuentra el despacho a folios 21 a 33 del C1, las constancias de la notificación personal y por aviso surtidas a la ejecutada, efectuadas por la ejecutante, así:

Notificación Personal: se encuentra la citación para notificación personal al demandado se surtió a la dirección indicada en la demanda, indicando la existencia y naturaleza del proceso, la fecha de la providencia, y se le previno para que compareciera al despacho para recibir la notificación dentro los 5 días siguientes a la entrega de la misma. La citación fue entregada el 26 de noviembre de 2018 a la dirección indicada en la demanda, a la señora Viviana Reyes, identificada con la C.C. No. 1.121.913.306. La citación fue cotejada y el certificado de entrega de la notificación personal fuero emitidas por la empresa Alfa Mensajes, habilitada por el MINTIC.

En cuanto al radicado del proceso se indicó el número 50001400300420180090600.

Notificación por aviso: Se encuentra que la citación del aviso fue entregada el 10 de diciembre de 2018, a la dirección del demandado indicada en la demanda, recepcionada por la señora Viviana Reyes identificada con la C.C. No. 1.121.923.506. La constancia de citación, la copia de la demanda y del mandamiento de pago proferido el 14 de noviembre de 2018, fueron cotejadas por la empresa Alfa Mensajes, habilitada por el MINTIC. En cuanto al radicado del proceso se indicó el número 50001400300420180090600.

En consecuencia, se encuentra que la notificación personal y por aviso se surtió con el cumplimiento íntegro de los trámites de notificación, previstos en los artículos 291 y 292 del CGP.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LO DECIDIDO EN AUTO DEL 08/03/2022

La indebida notificación alegada en este INCIDENTE DE NULIDAD, en este proceso, tiene fundamento en prueba anticipada solicitada desde el año 2013 por la señora ANA ROSA OSORIO FLOREZ, en donde se incurrió en igual nulidad en dicho proceso lo cual se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

Primero.- En el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, la señora ANA ROSA OSORIO FLOREZ, radico como prueba anticipada, de reconocimiento de documento desde el 14 de noviembre de 2013.

Segundo.- La referida señora tenía conocimiento de que mi domicilio era el municipio de Acacias (Meta) en la Calle 17 B No 45-94 Mz Q Cs 32, ya que en varias oportunidades nos habíamos reunidos en mi residencia para asunto de cobro de intereses.

Tercero.- El 09 de septiembre de 2016 el apoderado de la demandante aporta dirección para notificación de la prueba anticipada, en Acacias (Meta).

Cuarto.- El 19 de abril de 2017 el apoderado de la señora ANA ROSA OSORIO FLOREZ doctor Luis Carlos Reyes Calderón, renuncia al poder conferido.

Quinto.- El 25 de abril de 2017 se le da poder para representar los intereses de la señora OSORIO FLOREZ al doctor JOHN CORREA RESTREPO, el cual radica el poder ante el Juzgado el 06/09/2017.

Sexto.- El nuevo apoderado decide intentar la notificación a la señora DORA INES GOPMEZ SIERRA en la Calle 11 No 43-44 Cs 21 Ciudadela San Antonio de la ciudad de Villavicencio, que fue recibida por la señora DANNA AVILA C.C. No 1.121.911.501.

Séptimo.- El 01/02/2018 se pretende dar inicio a la diligencia de interrogatorio de Parte, pero el Despacho observa que NO se ha notificado debidamente a la convocada ya que se hizo por el art. 200 del C.G.P. y en este caso se debe hacer de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Octavo.- El apoderado solicita al Despacho se sirva fijar nueva fecha para la referida diligencia y esta se programa para el 10 de julio de 2018.

Noveno.- El apoderado allega notificación personal a la señora Dora Inés Gómez Sierra, en una dirección que no corresponde al su domicilio, la cual es recibida según documento de notificación por EDWIN TORRES C.C. No 1.117.518.016

Decimo.- Posterior allega un certificado de entrega por AVISO donde aparece quien recibe JOSE BAUTISTA C.C. No 1.121.922.199 que es una persona que no conozco, ya que reitero se me notifico en una dirección de un predio que se encontraba arrendado y que mi domicilio es en el municipio de Acacias (Meta) del cual tenía pleno conocimiento tanto el nuevo apoderado como la señora Ana Rosa Osorio Flórez.

Decimo Primero.- Ante la falta de notificación en Audiencia de fecha 18 de septiembre de 2018, se lleva a cabo diligencia y se tiene por confesa a la parte citada con un interrogatorio en sobre cerrado que había presentado el apoderado de la señora ANA ROSA OSORIO FLOREZ.

Decimo Segundo.- En varias oportunidades se había requerido a la señora ANA ROSA OSORIO FLOREZ mediante apoderada para solucionar lo relacionado con la obligación contenida mediante la hipoteca, en donde a pesar de tener conocimiento del lugar para notificaciones nunca se manifestó de la prueba anticipada referida en esta acción constitucional.

Decimo Tercero.- Tan pronto fui enterada por MIGUEL GOMEZ SIERRA (hermano) que vive en Villavicencio, de dicha decisión se pagó el desglose para tener conocimiento del proceso.

Decimo Cuarto.- Al enterarme de la violación al debido proceso por la indebida notificación del apoderado de la señora ANA ROSA OSORIO, se impetro una NULIDAD PROCESAL desde el año 2019,

posterior se han enviado otros oficios para que se resuelva dicha situación sin que a la fecha ello haya sido posible.

Como se puede observar la señora ANA ROSA OSORIO FLOREZ se le invito en varias oportunidades para finiquitar la obligación de la demandada, lo cual se demuestra con cada una de los requerimientos enviados y recibidos por la actora, que era conocedora de la dirección de la apoderada que tenía la señora DORA INES para llegar a un acuerdo con las partes, pero teniendo en cuenta que la demandante durante años cobro intereses de usura por esa obligación fue el motivo por el cual decidió acudir a otras instancias para dar por resuelto dicha situación, prueba de ello es que en dicho proceso aparece como dirección para notificación la de Acacias (Meta), pero al cambiar de apoderado la señora ANA ROSA OSORIO FLOREZ, éste decide con maniobras fraudulentas acudir a una dirección que nada tiene que ver con la demandada, a pesar de que dicho inmueble aparece a su nombre.

Considera el Despacho que la dirección en donde se surtieron las notificaciones personales y por aviso, son las que se registraron en la demanda, lo cual tiene sustento en lo resaltado en la prueba anticipada, motivo por el cual se impetro INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL ante dicho Despacho para lo pertinente.

Competencia Territorial

El domicilio de la deudora es el Municipio de Acacias (Meta), de lo cual era plenamente conocedora la parte actora por lo que la obligación debió cobrarse en dicho domicilio para lo pertinente.

Jurisprudencialmente.-

De contera, con la decisión atacada, se le están vulnerando los derechos más elementales a la ejecutada, como es el DERECHO A LA DEFENSA Asistencia en proceso, la cual se materializa *"mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio "impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado"*

El DEBIDO PROCESO.- La Corte Constitucional reitera la jurisprudencia en relación con el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todos los procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. (...) La Corte señala que hacen parte de las garantías de este derecho los derechos a (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el

ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.

PETICIÓN

Se solicita al Despacho, que se estudie la posibilidad de reponer la decisión atacada de fecha enero 08 de marzo de 2022, notificada en el Estado del 09/03/2022 teniendo como fundamentos jurídicos derechos constitucionales como el derecho a la defensa y a la contradicción y por ende a un debido proceso y demás normas concordantes

De no considerar viable el Recurso de Reposición que en subsidio se interponga el Recurso de Apelación, para que sea el Superior quien decida lo que corresponda a derecho al caso que nos ocupa.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales :

La prueba anticipada que se llevó a cabo ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, con radicado Proceso No 50001402300120130089300**

Estas pruebas son pertinentes y útiles para demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos objetos de debate.

En caso que el Despacho no acoja los argumentos de la recurrente y confirma su decisión, solicito que sea el Superior quien dirima esta situación, teniendo como sustento lo argumentado en este recurso.

Del señor juez,

Cordialmente,

ESPERANZA VIEDA QUINTERO
C.C. No 36.160.449 de Neiva-Huila
T.P. No 119.871 C.S. de la J.

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: Esperanza Vieda Quintero <reinavieda@gmail.com>
Enviado el: lunes, 14 de marzo de 2022 4:49 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: RECURSOS DE REPOSICIO Y APELACION
Datos adjuntos: RECURSOS DORA.pdf

Buenas tardes, como apoderada de la ejecutada DORA INES GOMEZ SIERRA me permito interponer recursos de Ley al proceso No 50001400300420180090600 para lo pertinente, por favor enviar acuse de recibido

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo adjunto son confidenciales y pueden contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Al destinatario de este mensaje se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad ". La firma digital ligada a este correo, tiene la misma fuerza y efectos de la firma manuscrita (art. 28 de la Ley 527 de 1999).

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO No 50001400300420180090600.

DEMANDANTE: ANA ROSA OSORIO FLOREZ

DEMANDADO: DORA INES GOMES SIERRA

ASUNTO.- RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APLEACION CONTRA AUTO 08/03/2022 Notificado 09/03/2022

ESPERANZA VIEDA QUINTERO, en calidad de apoderada de la señora DORA INES GOMEZ SIERRA, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto de fecha 08 de marzo notificado en el Estado del 09/03/2022 el cual fundamento en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA NEGAR LA NULIDAD IMPETRADA.

Considera para su decisión el Despacho, que en este caso, con relación a la nulidad por indebida notificación, se encuentran reunidos los siguientes presupuestos: (i) Que existe interés en la persona del ejecutado que la invoca, de no habérsele notificado del mandamiento de pago en debida forma; (ii) Respecto de la falta de saneamiento se abordará la revisión de este presupuesto más adelante, y (iii) fue oportuna porque la ejecución aún no ha terminado.

En este orden de ideas, se abordará la causal de la nulidad por indebida notificación del demandado invocada.

Al respecto, el numeral 8 del artículo 133 del CGP, establece que cuando no se practica en forma legal, la notificación al demandado de la providencia que admite la demanda o libra mandamiento ejecutivo, será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida por el legislador. Este acto procesal, tiene el carácter de principal, dado que pretende asegurar la debida vinculación de la parte pasiva, con miras a que pueda ejercer su derecho de defensa, así lo ha sostenido la jurisprudencia de la CSJ[1]:

> (...)" la primera notificación que se hace en un proceso tiene como finalidad enterar al convocado de la existencia del trámite judicial iniciado en su contra, para que en ejercicio del derecho de contradicción y de defensa formule los reparos que considere pertinentes para la protección de sus derechos, motivo por el cual el legislador ha dispuesto que ésta se realice, en línea de principio, de manera

personal, para garantizar ese efectivo enteramiento o en su defecto a través de los otros mecanismos que igualmente se han dispuesto, para lo cual se deben atender cabalmente los requerimientos de ley. "

La finalidad de ésta causal de nulidad es proteger el derecho a la defensa del demandado, para que pueda enterarse de la existencia del proceso. Por ello es relevante revisar el cumplimiento de las formalidades so pena de declararse defectuosa.

En el caso sub judice encuentra el despacho a folios 21 a 33 del C1, las constancias de la notificación personal y por aviso surtidas a la ejecutada, efectuadas por la ejecutante, así:

Notificación Personal: se encuentra la citación para notificación personal al demandado se surtió a la dirección indicada en la demanda, indicando la existencia y naturaleza del proceso, la fecha de la providencia, y se le previno para que compareciera al despacho para recibir la notificación dentro los 5 días siguientes a la entrega de la misma. La citación fue entregada el 26 de noviembre de 2018 a la dirección indicada en la demanda, a la señora Viviana Reyes, identificada con la C.C. No. 1.121.913.306. La citación fue cotejada y el certificado de entrega de la notificación personal fuero emitidas por la empresa Alfa Mensajes, habilitada por el MINTIC.

En cuanto al radicado del proceso se indicó el número 50001400300420180090600.

Notificación por aviso: Se encuentra que la citación del aviso fue entregada el 10 de diciembre de 2018, a la dirección del demandado indicada en la demanda, recepcionada por la señora Viviana Reyes identificada con la C.C. No. 1.121.923.506. La constancia de citación, la copia de la demanda y del mandamiento de pago proferido el 14 de noviembre de 2018, fueron cotejadas por la empresa Alfa Mensajes, habilitada por el MINTIC. En cuanto al radicado del proceso se indicó el número 50001400300420180090600.

En consecuencia, se encuentra que la notificación personal y por aviso se surtió con el cumplimiento íntegro de los trámites de notificación, previstos en los artículos 291 y 292 del CGP.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LO DECIDIDO EN AUTO DEL 08/03/2022

La indebida notificación alegada en este INCIDENTE DE NULIDAD, en este proceso, tiene fundamento en prueba anticipada solicitada desde el año 2013 por la señora ANA ROSA OSORIO FLOREZ, en donde se incurrió en igual nulidad en dicho proceso lo cual se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

Primero.- En el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, la señora ANA ROSA OSORIO FLOREZ, radico como prueba anticipada, de reconocimiento de documento desde el 14 de noviembre de 2013.

Segundo.- La referida señora tenía conocimiento de que mi domicilio era el municipio de Acacias (Meta) en la Calle 17 B No 45-94 Mz Q Cs 32, ya que en varias oportunidades nos habíamos reunidos en mi residencia para asunto de cobro de intereses.

Tercero.- El 09 de septiembre de 2016 el apoderado de la demandante aporta dirección para notificación de la prueba anticipada, en Acacias (Meta).

Cuarto.- El 19 de abril de 2017 el apoderado de la señora ANA ROSA OSORIO FLOREZ doctor Luis Carlos Reyes Calderón, renuncia al poder conferido.

Quinto.- El 25 de abril de 2017 se le da poder para representar los intereses de la señora OSORIO FLOREZ al doctor JOHN CORREA RESTREPO, el cual radica el poder ante el Juzgado el 06/09/2017.

Sexto.- El nuevo apoderado decide intentar la notificación a la señora DORA INES GOPMEZ SIERRA en la Calle 11 No 43-44 Cs 21 Ciudadela San Antonio de la ciudad de Villavicencio, que fue recibida por la señora DANNA AVILA C.C. No 1.121.911.501.

Séptimo.- El 01/02/2018 se pretende dar inicio a la diligencia de interrogatorio de Parte, pero el Despacho observa que NO se ha notificado debidamente a la convocada ya que se hizo por el art. 200 del C.G.P. y en este caso se debe hacer de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Octavo.- El apoderado solicita al Despacho se sirva fijar nueva fecha para la referida diligencia y esta se programa para el 10 de julio de 2018.

Noveno.- El apoderado allega notificación personal a la señora Dora Inés Gómez Sierra, en una dirección que no corresponde al su domicilio, la cual es recibida según documento de notificación por EDWIN TORRES C.C. No 1.117.518.016

Decimo.- Posterior allega un certificado de entrega por AVISO donde aparece quien recibe JOSE BAUTISTA C.C. No 1.121.922.199 que es una persona que no conozco, ya que reitero se me notifico en una dirección de un predio que se encontraba arrendado y que mi domicilio es en el municipio de Acacias (Meta) del cual tenía pleno conocimiento tanto el nuevo apoderado como la señora Ana Rosa Osorio Flórez.

Decimo Primero.- Ante la falta de notificación en Audiencia de fecha 18 de septiembre de 2018, se lleva a cabo diligencia y se tiene por confesa a la parte citada con un interrogatorio en sobre cerrado que había presentado el apoderado de la señora ANA ROSA OSORIO FLOREZ.

Decimo Segundo.- En varias oportunidades se había requerido a la señora ANA ROSA OSORIO FLOREZ mediante apoderada para solucionar lo relacionado con la obligación contenida mediante la hipoteca, en donde a pesar de tener conocimiento del lugar para notificaciones nunca se manifestó de la prueba anticipada referida en esta acción constitucional.

Decimo Tercero.- Tan pronto fui enterada por MIGUEL GOMEZ SIERRA (hermano) que vive en Villavicencio, de dicha decisión se pagó el desglose para tener conocimiento del proceso.

Decimo Cuarto.- Al enterarme de la violación al debido proceso por la indebida notificación del apoderado de la señora ANA ROSA OSORIO, se impetro una NULIDAD PROCESAL desde el año 2019,

posterior se han enviado otros oficios para que se resuelva dicha situación sin que a la fecha ello haya sido posible.

Como se puede observar la señora ANA ROSA OSORIO FLOREZ se le invito en varias oportunidades para finiquitar la obligación de la demandada, lo cual se demuestra con cada una de los requerimientos enviados y recibidos por la actora, que era conocedora de la dirección de la apoderada que tenía la señora DORA INES para llegar a un acuerdo con las partes, pero teniendo en cuenta que la demandante durante años cobro intereses de usura por esa obligación fue el motivo por el cual decidió acudir a otras instancias para dar por resuelto dicha situación, prueba de ello es que en dicho proceso aparece como dirección para notificación la de Acacias (Meta), pero al cambiar de apoderado la señora ANA ROSA OSORIO FLOREZ, éste decide con maniobras fraudulentas acudir a una dirección que nada tiene que ver con la demandada, a pesar de que dicho inmueble aparece a su nombre.

Considera el Despacho que la dirección en donde se surtieron las notificaciones personales y por aviso, son las que se registraron en la demanda, lo cual tiene sustento en lo resaltado en la prueba anticipada, motivo por el cual se impetro INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL ante dicho Despacho para lo pertinente.

Competencia Territorial

El domicilio de la deudora es el Municipio de Acacias (Meta), de lo cual era plenamente conocedora la parte actora por lo que la obligación debió cobrarse en dicho domicilio para lo pertinente.

Jurisprudencialmente.-

De contera, con la decisión atacada, se le están vulnerando los derechos más elementales a la ejecutada, como es el DERECHO A LA DEFENSA Asistencia en proceso, la cual se materializa "*"mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio "impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado"*

El DEBIDO PROCESO.- La Corte Constitucional reitera la jurisprudencia en relación con el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todos los procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. (...) La Corte señala que hacen parte de las garantías de este derecho los derechos a (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el

ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.

PETICIÓN

Se solicita al Despacho, que se estudie la posibilidad de reponer la decisión atacada de fecha enero 08 de marzo de 2022, notificada en el Estado del 09/03/2022 teniendo como fundamentos jurídicos derechos constitucionales como el derecho a la defensa y a la contradicción y por ende a un debido proceso y demás normas concordantes

De no considerar viable el Recurso de Reposición que en subsidio se interponga el Recurso de Apelación, para que sea el Superior quien decida lo que corresponda a derecho al caso que nos ocupa.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales :

La prueba anticipada que se llevó a cabo ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, con radicado Proceso No 50001402300120130089300**

Estas pruebas son pertinentes y útiles para demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos objetos de debate.

En caso que el Despacho no acoja los argumentos de la recurrente y confirma su decisión, solicito que sea el Superior quien dirima esta situación, teniendo como sustento lo argumentado en este recurso.

Del señor juez,

Cordialmente,

ESPERANZA VIEDA QUINTERO
C.C. No 36.160.449 de Neiva-Huila
T.P. No 119.871 C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00481 00

SECRETARIA.- MARZO 23 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 24 DE MARZO DE 2022 y vence el 28 DE MARZO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Re: MEMORIAL LUZ NERY FORIGUA VS ALIRIO TORRES GALVIS RAD 2019 -481.pdf

JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO <julieth.ruizb@gmail.com>

Mar 11/01/2022 4:41 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 201900481 00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN.

JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO, identificada con cedula de ciudadanía No. m1 ´121.842.207 de Villavicencio y portadora de la tarjeta profesional 229.996 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de parte actora, respetuosamente por medio del presente escrito me permito presentar, **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, el cual me permito sustentar de conformidad con los siguientes:

ARGUMENTOS

No comparte esta apoderada judicial lo señalado en el auto objeto de recurso, por cuanto equívocamente el Despacho ha tomado la decisión de dar por terminado el proceso de la referencia por considerar que operó la causal de desistimiento tácito señalada en el artículo 317, decisión que se tomó, pese a no haberse pronunciado frente a la suspensión del proceso de conformidad con el acuerdo de transacción que había sido suscrito por las partes, ni haber tenido por notificado por conducta concluyente al demandado.

Conforme a lo anterior, debe el Despacho revisar, que el auto en virtud del cual fue requerida la suscrita apoderada y por el cual se ha ordenado la terminación del proceso, fue oportunamente atendido por la parte actora, aportándose vía correo electrónico desde el pasado 23 de octubre de 2020 memorial con el cual se aportó el acuerdo de transacción de fecha 3 de octubre de 2020, correo que fue recibido, toda vez que mediante mensaje recibido en mi dirección de correo electrónico se acusó de recibido y se indicó que se daría el trámite procesal pertinente.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado es posible concluir que no se realizó un análisis objetivo valorativo respecto de las actuaciones que fueron adelantadas por la suscrita, ello por cuanto como se ha advertido no se dio tramite al memorial y acuerdo de transacción presentado al señor Juez.

Así las cosas y ante el notorio desconocimiento por parte del Despacho de lo antes señalado, me permito solicitar se corrija el yerro y en consecuencia se revoque la decisión atacada.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito al H. Despacho, REPONER el auto recurrido de conformidad con los argumentos aquí señalados.

SEGUNDA: En el evento en que no sea revocada la decisión solicito sea concedido el recurso de alzada ante el superior, el cual considero sustentado con estos argumentos, reservándome el derecho de ampliarlos ante los Juzgados civiles del circuito.

Del señor Juez, Atentamente,

JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO
C.C. No. 1´121.842.207 de Villavicencio
T.P. No. 229.996 del C.S. J.

El vie, 23 oct 2020 a las 10:47, JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO (<julieth.ruizb@gmail.com>) escribió:

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ NERY FORIGUA DIAZ
DEMANDADO: ALIRIO TORRES GALVIS
RADICADO: 50001400300420190048100
ASUNTO: ACUERDO TRANSACCION

JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO, Persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.842.207 de Villavicencio, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 229.996 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, anexo me permito aportar memorial con el cual se allega:

Acuerdo de transacción de fecha 03 octubre 2020 suscrito por el demandado ALIRIO TORRES GALVIS ALIRIO, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.364.838 de igual forma manifiesta que conoce el proceso de la referencia y

totalmente el auto de fecha 03 julio 2019, en virtud del cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal Libro mandamiento de Pago.

Lo anterior para que se tenga notificado por conducta concluyente de conformidad con el articulo 301 Código General del Proceso.

Del presente correo, se envía copia a la dirección electrónica de los demás sujetos procesales, dando así cumplimiento a lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, y artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,

Cordialmente.

JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO
1.121.842.207 De Villavicencio.
T.P. 229.996 Del C. S de la J.

PBX: (8) 6651013 ext. 109
Cel: 3138856457

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 201900481 00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN.

JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO, identificada con cedula de ciudadanía No. m1´121.842.207 de Villavicencio y portadora de la tarjeta profesional 229.996 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de parte actora, respetuosamente por medio del presente escrito me permito presentar, **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, el cual me permito sustentar de conformidad con los siguientes:

ARGUMENTOS

No comparte esta apoderada judicial lo señalado en el auto objeto de recurso, por cuanto equívocamente el Despacho ha tomado la decisión de dar por terminado el proceso de la referencia por considerar que operó la causal de desistimiento tácito señalada en el artículo 317, decisión que se tomó, pese a no haberse pronunciado frente a la suspensión del proceso de conformidad con el acuerdo de transacción que había sido suscrito por las partes, ni haber tenido por notificado por conducta concluyente al demandado.

Conforme a lo anterior, debe el Despacho revisar, que el auto en virtud del cual fue requerida la suscrita apoderada y por el cual se ha ordenado la terminación del proceso, fue oportunamente atendido por la parte actora, aportándose vía correo electrónico desde el pasado 23 de octubre de 2020 memorial con el cual se aportó el acuerdo de transacción de fecha 3 de octubre de 2020, correo que fue recibido, toda vez que mediante mensaje recibido en mi dirección de correo electrónico se acusó de recibido y se indicó que se daría el trámite procesal pertinente.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado es posible concluir que no se realizó un análisis objetivo valorativo respecto de las actuaciones que fueron adelantadas por la suscrita, ello por cuanto como se ha advertido no se dio tramite al memorial y acuerdo de transacción presentado al señor Juez.

Así las cosas y ante el notorio desconocimiento por parte del Despacho de lo antes señalado, me permito solicitar se corrija el yerro y en consecuencia se revoque la decisión atacada.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito al H. Despacho, REPONER el auto recurrido de conformidad con los argumentos aquí señalados.

SEGUNDA: En el evento en que no sea revocada la decisión solicito sea concedido el recurso de alzada ante el superior, el cual considero sustentado con estos argumentos, reservándome el derecho de ampliarlos ante los Juzgados civiles del circuito.

Del señor Juez, Atentamente,

JUNEIH ANGELICA RUIZ BAQUERO
C.C. No. 1.121.842.207 de Villavicencio
T.P. No. 229.996 del C.S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.50001400300420190006500

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 23 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 24 de MARZO de 2022 y vence el 28 de MARZO de 2022, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD. 2019-00065

Patricia Daza <patriciadaza@hotmail.es>

Vie 18/03/2022 11:12 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Doctor
CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ JUZG. CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S. D

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VENDER CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S
Demandado: BLADIMIR MARTINEZ PARDO
Radicado: 50001-40-03-004-2019-00065-00

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Amablemente remito memorial con liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Cordialmente,

ANA PATRICIA DAZA BERMUDEZ
C.C. 40.389.501
T.P. 311.213 CSJ

Ana Patricia Daza Bermúdez
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás

Villavicencio (Meta), 18 de marzo de 2022.

Doctor

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ JUZG. CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S. D

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VENDER CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S
Demandado: BLADIMIR MARTINEZ PARDO
Radicado: 50001-40-03-004-2019-00065-00
Asunto: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

De manera atenta, mediante el presente me permito allegar la respectiva liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, donde se cumplirá con lo ordenado en la sentencia anticipada proferida el 25 de febrero de 2022.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
					CAPITAL: $18.293.445
AÑO	**MES A LIQUIDAR**	**% CTE ANUAL**	**% MORATORIO MES**	**DÍAS MORA MES**	**INTERESES CAUSADOS**
2018	DICIEMBRE	19,40%	2,42	12	$177.081
2019	ENERO	19,16%	2,39	30	$ 437.213
	FEBRERO	19,70%	2,46	30	$ 450.019
	MARZO	19,37%	2,42	30	$ 442.701
	ABRIL	19,32%	2,415	30	$ 441.787
	MAYO	19,34%	2,42	30	$ 442.701
	JUNIO	19,30%	2,41	30	$ 440.872
	JULIO	19,28%	2,41	30	$ 440.872
	AGOSTO	19,32%	2,415	30	$ 441.787

Ana Patricia Daza Bermúdez
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás

	OCTUBRE	19,10%	2,39	30	$ 437.213
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38	30	$ 435.384
	DICIEMBRE	18,91%	2,36	30	$ 431.725
2020	ENERO	18,77%	2,35	30	$ 429.896
	FEBRERO	19,06%	2,38	30	$ 435.384
	MARZO	18,95%	2,37	30	$ 433.555
	ABRIL	18,69%	2,33	30	$ 426.237
	MAYO	18,19%	2,27	30	$ 415.261
	JUNIO	18,12%	2,26	30	$ 413.432
	JULIO	18,12%	2,26	30	$ 413.432
	AGOSTO	18,29%	2,28	30	$ 417.091
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	30	$ 418.920
	OCTUBRE	18,09%	2,26	30	$ 413.432
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23	30	$ 407.944
	DICIEMBRE	17,46%	2,18	30	$ 398.797
2021	ENERO	17,32%	2,16	30	$ 395.138
	FEBRERO	17,54%	2,19	30	$ 400.626
	MARZO	17,41%	2,17	30	$ 396.968
	ABRIL	17,31%	2,16	30	$ 395.138
	MAYO	17,22%	2,15	30	$ 393.309
	JUNIO	17,21%	2,15	30	$ 393.309
	JULIO	17,18%	2,14	30	$ 391.480
	AGOSTO	17,24%	2,16	30	$ 395.138
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,14	30	$ 391.480
	OCTUBRE	17,08%	2,13	30	$ 389.650
	NOVIEMBRE	17,27%	2,16	30	$ 395.138
	DICIEMBRE	17,46%	2,18	30	$ 398.797
2022	ENERO	17,66%	2,21	30	$ 404.285
	FEBRERO	18,30%	2,29	30	$ 418.920
	MARZO	18,47%	2,3	18	$ 252.450
TOTAL INTERESES MORATORIOS					**$ 16.268.300**

Capital	$18.293.445
Intereses moratorios	$ 16.296.350

Ana Patricia Daza Bermúdez
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás

Abonos realizados	$14.497.000
TOTAL ADEUDADO	**$23.751.484**

Cordialmente,

ANA PATRICIA DAZA BERMUDEZ
C.C. N° 40.389.501 de Villavicencio-Meta
T.P. N° 311.213 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.50001400300420150069400

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 23 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 24 de MARZO de 2022 y vence el 28 de MARZO de 2022, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

ejecutivo 2015-694

DIANA LUQUE LEIVA <dianaluqueleiva@hotmail.com>

Mié 16/03/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 03-16-2022 15.13.pdf; LIQUIDACION CREDITO A FEBRERO 2022.pdf;

Cordial saludo.

Conforme al PDF adjunto, allego para el proceso ejecutivo adelantado por el CONDOMINIO QUINTAS DE MORELI9A 3 contra EDION JULIAM RAVE Y OTRA. No. de radicación: 2015-694, memorial contentivo de liquidación actualizada del crédito.

Agradezco la atención.

Atentamente,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
ABOGADA
3142250131 3108765644 6601104 dianaluqueleiva@hotmail.com

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
ABOGADA
3142250131 3108765644 6601104
dianaluqueleiva@hotmail.com

Señor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 500014003004 2015 – 00694 - 00
Demandante: CONDOMINIO QUINTAS DE MORELIA III.
Demandado: EDION JULIAN RAVE VARGAS .-

En los términos del artículo 446 del Código General del Proceo, allego para el asunto de la referencia, actualización de la liquidación del crédito.

Conforme al numeral 2 del la norma en cita, solicito disponer el traslado de la misma a la contraparte.

A la hora de aprobar tal liquidación, solicito muy respetuosamente al señor Juez, se sirva adicionar a la misma, las costas procesales aprobadas.

Adjunto liquidación en cinco (5) folios.

Atentamente,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
C.C. 40.381.292
T.P. 67.374 del C.S.J.

Condominio
Quintas de Morelia III
Nit: 900577.1937-6

El suscrito administrador del Condominio Quintas de Morelia III – Propiedad Horizontal en cumplimiento de las funciones que le confiere el artículo 51 de la ley 675 del 3 de agosto de 2001, de acuerdo con el articulo 30 ibídem y con el propósito de adelantar el Procedimiento Ejecutivo.

CERTIFICA:

Que la vivienda identificada como casa # 8 del Multifamiliar 7 del Condominio Quintas de Morelia III – Propiedad Horizontal, propiedad de **EDION JULIÁN RAVE VARGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 7.819.635 y **MIREYA ÁVILA MONROY**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 40.328.771 adeuda a la copropiedad por concepto de expensas ordinarias el valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($ 18.268.000.oo), cuotas extraordinarias el valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($120.000.oo), multas y sanciones el valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($184.000.oo) e intereses moratorios determinados por la ley por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. ($ 13.272.723.oo), honorarios jurídicos por valor de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 9.137.745.oo) y las demás que se prueben dentro del proceso que se relacionan a continuación:

MES CAUSACION CUOTA ADMON	VALOR ADMON MENSUAL	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES	TASA DE INTERES	TOTAL INTERES	ADMON MAS INTERESES
1-mar.-13	$ 120.000	1-abr.-13	2,594	$ 473.872	$ 593.872
1-abr.-13	$ 120.000	1-may.-13	2,604	$ 472.574	$ 592.574
1-may.-13	$ 120.000	1-jun.-13	2,604	$ 469.449	$ 589.449
1-jun.-17	$ 120.000	1-jul.-13	2,604	$ 466.324	$ 586.324
1-jul.-13	$ 120.000	1-ago.-13	2,543	$ 452.349	$ 572.349
1-ago.-13	$ 120.000	1-sep.-13	2,543	$ 449.297	$ 569.297
1-sep.-13	$ 120.000	1-oct.-13	2,543	$ 446.246	$ 566.246
1-oct.-13	$ 120.000	1-nov.-13	2,482	$ 432.563	$ 552.563
1-nov.-13	$ 120.000	1-dic.-13	2,482	$ 429.585	$ 549.585

1-dic.-13	$ 120.000	1-ene.-14	2,482	$ 426.606	$ 546.606
1-ene.-14	$ 140.000	1-feb.-14	2,457	$ 419.361	$ 559.361
1-feb.-14	$ 140.000	1-mar.-14	2,457	$ 415.921	$ 555.921
1-mar.-14	$ 140.000	1-abr.-14	2,457	$ 412.481	$ 552.481
1-abr.-14	$ 140.000	1-may.-14	2,454	$ 408.542	$ 548.542
1-may.-14	$ 140.000	1-jun.-14	2,454	$ 405.106	$ 545.106
1-jun.-14	$ 140.000	1-jul.-14	2,454	$ 401.671	$ 541.671
1-jul.-14	$ 140.000	1-ago.-14	2,416	$ 392.068	$ 532.068
1-ago.-14	$ 140.000	1-sep.-14	2,416	$ 388.686	$ 528.686
1-sep.-14	$ 140.000	1-oct.-14	2,416	$ 385.304	$ 525.304
1-oct.-14	$ 140.000	1-nov.-14	2,396	$ 378.760	$ 518.760
1-nov.-14	$ 140.000	1-dic.-14	2,396	$ 375.405	$ 515.405
1-dic.-14	$ 140.000	1-ene.-15	2,396	$ 372.051	$ 512.051
1-ene.-15	$ 140.000	1-feb.-15	2,401	$ 369.466	$ 509.466
1-feb.-15	$ 140.000	1-mar.-15	2,401	$ 366.104	$ 506.104
1-mar.-15	$ 140.000	1-abr.-15	2,401	$ 362.743	$ 502.743
1-abr.-15	$ 140.000	1-may.-15	2,454	$ 367.315	$ 507.315
1-may.-15	$ 140.000	1-jun.-15	2,454	$ 363.879	$ 503.879
1-jun.-15	$ 140.000	1-jul.-15	2,454	$ 360.444	$ 500.444
1-jul.-15	$ 140.000	1-ago.-15	2,416	$ 351.480	$ 491.480
1-ago.-15	$ 140.000	1-sep.-15	2,416	$ 348.097	$ 488.097
1-sep.-15	$ 140.000	1-oct.-15	2,416	$ 344.715	$ 484.715
1-oct.-15	$ 140.000	1-nov.-15	2,396	$ 338.507	$ 478.507
1-nov.-15	$ 140.000	1-dic.-15	2,396	$ 335.152	$ 475.152
1-dic.-15	$ 140.000	1-ene.-16	2,396	$ 331.798	$ 471.798
1-ene.-16	$ 150.000	1-feb.-16	2,460	$ 337.217	$ 487.217
1-feb.-16	$ 150.000	1-mar.-16	2,460	$ 333.527	$ 483.527
1-mar.-16	$ 150.000	1-abr.-16	2,460	$ 329.837	$ 479.837
1-abr.-16	$ 150.000	1-may.-16	2,568	$ 340.465	$ 490.465
1-may.-16	$ 150.000	1-jun.-16	2,568	$ 336.613	$ 486.613
1-jun.-16	$ 150.000	1-jul.-16	2,568	$ 332.761	$ 482.761
1-jul.-16	$ 150.000	1-ago.-16	2,668	$ 341.717	$ 491.717
1-ago.-16	$ 150.000	1-sep.-16	2,668	$ 337.715	$ 487.715
1-sep.-16	$ 150.000	1-oct.-16	2,668	$ 333.713	$ 483.713
1-oct.-16	$ 150.000	1-nov.-16	2,749	$ 339.721	$ 489.721
1-nov.-16	$ 150.000	1-dic.-16	2,749	$ 335.598	$ 485.598
1-dic.-16	$ 150.000	1-ene.-17	2,749	$ 331.474	$ 481.474
1-ene.-17	$ 150.000	1-feb.-17	2,793	$ 332.590	$ 482.590

1-feb.-17	$ 150.000	1-mar.-17	2,793	$ 328.401	$ 478.401
1-mar.-17	$ 150.000	1-abr.-17	2,793	$ 324.211	$ 474.211
1-abr.-17	$ 150.000	1-may.-17	2,791	$ 319.793	$ 469.793
1-may.-17	$ 150.000	1-jun.-17	2,791	$ 315.606	$ 465.606
1-jun.-17	$ 150.000	1-jul.-17	2,791	$ 311.420	$ 461.420
1-jul.-17	$ 162.000	1-ago.-17	2,748	$ 302.500	$ 464.500
1-ago.-17	$ 162.000	1-sep.-17	2,748	$ 298.048	$ 460.048
1-sep.-17	$ 162.000	1-oct.-17	2,748	$ 293.596	$ 455.596
1-oct.-17	$ 162.000	1-nov.-17	2,644	$ 278.202	$ 440.202
1-oct.-17	$ 184.000	1-nov.-17	2,644	$ 273.918	$ 457.918
1-nov.-17	$ 162.000	1-dic.-17	2,644	$ 269.053	$ 431.053
1-nov.-17	$ 120.000			$ 0	$ 120.000
1-dic.-17	$ 162.000	1-ene.-18	2,644	$ 261.597	$ 423.597
1-ene.-18	$ 162.000	1-feb.-18	2,590	$ 252.059	$ 414.059
1-feb.-18	$ 162.000	1-mar.-18	2,620	$ 250.734	$ 412.734
1-mar.-18	$ 162.000	1-abr.-18	2,580	$ 242.726	$ 404.726
1-abr.-18	$ 162.000	1-may.-18	2,560	$ 236.698	$ 398.698
1-may.-18	$ 222.000	1-jun.-18	2,560	$ 232.550	$ 454.550
1-jun.-18	$ 177.000	1-jul.-18	2,550	$ 225.981	$ 402.981
1-jul.-18	$ 177.000	1-ago.-18	2,530	$ 219.731	$ 396.731
1-ago.-18	$ 177.000	1-sep.-18	2,500	$ 212.700	$ 389.700
1-sep.-18	$ 177.000	1-oct.-18	2,500	$ 208.275	$ 385.275
1-oct.-18	$ 177.000	1-nov.-18	2,490	$ 203.035	$ 380.035
1-nov.-18	$ 177.000	1-dic.-18	2,470	$ 197.032	$ 374.032
1-dic.-18	$ 177.000	1-ene.-19	2,425	$ 189.150	$ 366.150
1-ene.-19	$ 177.000	1-feb.-19	2,395	$ 182.571	$ 359.571
1-feb.-19	$ 177.000	1-mar.-19	2,463	$ 183.358	$ 360.358
1-mar.-19	$ 177.000	1-abr.-19	2,422	$ 176.031	$ 353.031
1-abr.-19	$ 188.000	1-may.-19	2,415	$ 171.272	$ 359.272
1-may.-19	$ 188.000	1-jun.-19	2,415	$ 166.732	$ 354.732
1-jun.-19	$ 188.000	1-jul.-19	2,415	$ 162.191	$ 350.191
1-jul.-19	$ 188.000	1-ago.-19	2,410	$ 157.325	$ 345.325
1-ago.-19	$ 188.000	1-sep.-19	2,415	$ 153.111	$ 341.111
1-sep.-19	$ 188.000	1-oct.-19	2,415	$ 148.571	$ 336.571
1-oct.-19	$ 188.000	1-nov.-19	2,388	$ 142.391	$ 330.391
1-nov.-19	$ 188.000	1-dic.-19	2,379	$ 137.421	$ 325.421
1-dic.-19	$ 188.000	1-ene.-20	2,364	$ 132.110	$ 320.110

1-ene.-20	$ 188.000	1-feb.-20	2,347	$ 126.720	$ 314.720
1-feb.-20	$ 188.000	1-mar.-20	2,383	$ 124.176	$ 312.176
1-mar.-20	$ 188.000	1-abr.-20	2,369	$ 119.027	$ 307.027
1-abr.-20	$ 236.000	1-may.-20	0,000	$ 0	$ 236.000
1-may.-20	$ 200.000	1-jun.-20	0,000	$ 0	$ 200.000
1-jun.-20	$ 200.000	1-jul.-20	0,000	$ 0	$ 200.000
1-jul.-20	$ 200.000	1-ago.-20	2,287	$ 96.040	$ 296.040
1-ago.-20	$ 200.000	1-sep.-20	2,294	$ 91.767	$ 291.767
1-sep.-20	$ 200.000	1-oct.-20	2,262	$ 85.943	$ 285.943
1-oct.-20	$ 200.000	1-nov.-20	2,230	$ 80.280	$ 280.280
1-nov.-20	$ 200.000	1-dic.-20	2,183	$ 74.205	$ 274.205
1-dic.-20	$ 200.000	1-ene.-21	2,165	$ 69.280	$ 269.280
1-ene.-21	$ 200.000	1-feb.-21	2,193	$ 65.775	$ 265.775
1-feb.-21	$ 200.000	1-mar.-21	2,176	$ 60.935	$ 260.935
1-mar.-21	$ 200.000	1-abr.-21	2,164	$ 56.258	$ 256.258
1-abr.-21	$ 200.000	1-may.-21	2,153	$ 51.660	$ 251.660
1-may.-21	$ 200.000	1-jun.-21	2,151	$ 47.328	$ 247.328
1-jun.-21	$ 200.000	1-jul.-21	2,148	$ 42.950	$ 242.950
1-jul.-21	$ 200.000	1-ago.-21	2,155	$ 38.790	$ 238.790
1-ago.-21	$ 200.000	1-sep.-21	2,149	$ 34.380	$ 234.380
1-sep.-21	$ 200.000	1-oct.-21	2,135	$ 29.890	$ 229.890
1-oct.-21	$ 200.000	1-nov.-21	2,159	$ 25.905	$ 225.905
1-nov.-21	$ 200.000	1-dic.-21	2,183	$ 21.825	$ 221.825
1-dic.-21	$ 200.000	1-ene.-22	2,208	$ 17.660	$ 217.660
1-ene.-22	$ 200.000	1-feb.-22	2,288	$ 13.725	$ 213.725
1-feb.-22	$ 200.000	1-mar.-22	2,309	$ 9.235	$ 209.235
1-mar.-22	$ 200.000			$ 0	$ 200.000
	$ 18.268.000			$ 27.420.723	$ 45.688.723

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.....**18.268.000.oo**
TOTAL MULTAS Y SANCIONES.....**184.000.oo**
TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA.....**120.000.oo**
TOTAL INTERESES **27.420.723.oo**
TOTAL.....**45.688.723.oo**

TOTAL INTERESES ADEUDADOS A 2022	$ 27.420.723,00
MENOS ABONOS REALIZDOS EN 2018 Y 2019	$14.148.000,00
SALDO DE INTERESES	**$13.272.723,00**

TOTAL LIQUIDACION A MARZO 2022

TOTAL CAPITALES	$ 18.268.000,00
TOTAL MULTAS Y SANCIONES	$ 184.000
TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA	$ 120.000
SALDO DE INTERESES DE TODOS LOS CAPITALES	$ 13.272.723,00
HONORARIOS ABOGADA PROCESO	$9.137.745,00
SALDO DE LA LIQUIDACION A MARZO 2022	**$ 40.982.468,00**

Total adeudo para marzo el año 2022 **$ 40.982.468,00**.

Esta certificación se expide a los quince (15) días del mes de marzo de 2022.

Atentamente;

SONIA MARGARITA MERA ARROYO
C.C.40.991.242 de San Andrés Islas.
Administrador Condominio Quintas de Morelia III – Propiedad Horizontal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.50001400300420160079400

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 23 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 24 de MARZO de 2022 y vence el 28 de MARZO de 2022, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

AGREGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

pablo antonio parada ruiz <pparadaruiz@hotmail.com>

Mié 16/03/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

img094.pdf;

Memorial enviado por el abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ, agregando la liquidacion del credito dentro del porceso:

Referencia	:	**EJECUTIVO - SINGULAR**
Demandante	:	**MARIA LUZ ALFONSO LESMES**
Demandados	:	**JAIME ENRRIQUE MESA OSORIO**
Radicado	:	**50001 40 03 004 - 201600794 – 00**

PABLO ANTONIO PARADA RUIZ
Abogado Titulado
Cra. 32 N° 38-70 Of. 1102 Edificio Romarco
Tel. 6702613 314-3588539 V/cio.
pparadaruiz@hotmail.com

Señor(a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio.

Referencia : **EJECUTIVO - SINGULAR**
Demandante : **MARIA LUZ ALFONSO LESMES**
Demandados : **JAIME ENRRIQUE MESA OSORIO**
Radicado : **50001 40 03 004 - 201600794 – 00**

Asunto : AGREGO LIQUIDACION DEL CREDITO

PABLO ANTONIO PARADA RUIZ, en mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito agregar la liquidación del crédito para su traslado a las partes.

Anexo lo anunciado en tres (3) folios

Atentamente,

PABLO ANTONIO PARADA RUIZ
C.C. No. 19.332.640 de Bogotá
T.P. No. 47.831 del C.S.J.

EJECUTIVO SINGULAR PROCESO N° 50001400300420160079400 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: MARIA LUZ ALFONSO LESMES
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE MESA OSORIO

AÑO	MES		TOTAL DIAS	CAPITAL	%INT. BAN-AN.	%INT. BAN-MENS	TOTAL DEUDA INT BANC.	%INT. MORAT - MENS	TOTAL DEUDA INT. MOR
	FECHA INCIAL	FECHA FINAL							2.000.000,00
2018	01-feb-18	28-feb-18	28	2.000.000,00	21,01	1,75	32.682,22	2,63	49.023,33
2018	01-mar-18	30-mar-18	30	2.000.000,00	20,68	1,72	34.466,67	2,59	51.700,00
2018	01-abr-18	30-abr-18	30	2.000.000,00	20,48	1,71	34.133,33	2,56	51.200,00
2018	01-may-18	30-may-18	30	2.000.000,00	20,44	1,70	34.066,67	2,56	51.100,00
2018	01-jun-18	30-jun-18	30	2.000.000,00	20,28	1,69	33.800,00	2,54	50.700,00
2018	01-jul-18	30-jul-18	30	2.000.000,00	20,03	1,67	33.383,33	2,50	50.075,00
2018	01-ago-18	30-ago-18	30	2.000.000,00	19,94	1,66	33.233,33	2,49	49.850,00
2018	01-sep-18	30-sep-18	30	2.000.000,00	19,81	1,65	33.016,67	2,48	49.525,00
2018	01-oct-18	30-oct-18	30	2.000.000,00	19,63	1,64	32.716,67	2,45	49.075,00
2018	01-nov-18	30-nov-18	30	2.000.000,00	19,49	1,62	32.483,33	2,44	48.725,00
2018	01-dic-18	31-dic-18	31	2.000.000,00	19,4	1,62	33.411,11	2,43	50.116,67
2019	01-ene-19	31-ene-19	31	2.000.000,00	19,16	1,60	32.997,78	2,40	49.496,67
2019	01-feb-19	28-feb-19	28	2.000.000,00	19,7	1,64	30.644,44	2,46	45.966,67
2019	01-abr-19	30-abr-19	30	2.000.000,00	19,32	1,61	32.200,00	2,42	48.300,00
2019	01-may-19	30-may-19	30	2.000.000,00	19,34	1,61	32.233,33	2,42	48.350,00

2019	01-jun-19	30-jun-19	30	2.000.000,00	19,3	1,61	32.166,67	2,41	48.250,00
2019	01-jul-19	30-jul-19	30	2.000.000,00	19,28	1,61	32.133,33	2,41	48.200,00
2019	01-ago-19	30-ago-19	30	2.000.000,00	19,32	1,61	32.200,00	2,42	48.300,00
2019	01-sep-19	30-sep-19	30	2.000.000,00	19,32	1,61	32.200,00	2,42	48.300,00
2019	01-oct-19	30-oct-19	30	2.000.000,00	19,1	1,59	31.833,33	2,39	47.750,00
2019	01-nov-19	30-nov-19	30	2.000.000,00	19,03	1,59	31.716,67	2,38	47.575,00
2019	01-dic-19	31-dic-19	31	2.000.000,00	18,91	1,58	32.567,22	2,36	48.850,83
2020	01-ene-20	31-ene-20	31	2.000.000,00	18,77	1,56	32.326,11	2,35	48.489,17
2020	01-feb-20	29-feb-20	29	2.000.000,00	19,06	1,59	30.707,78	2,38	46.061,67
2020	01-mar-20	31-mar-20	31	2.000.000,00	18,95	1,58	32.636,11	2,37	48.954,17
2020	01-abr-20	30-abr-20	30	2.000.000,00	18,69	1,56	31.150,00	2,34	46.725,00
2020	01-may-20	30-may-20	30	2.000.000,00	18,69	1,56	31.150,00	2,34	46.725,00
2020	01-jun-20	30-jun-20	30	2.000.000,00	18,12	1,51	30.200,00	2,27	45.300,00
2020	01-jul-20	31-jul-20	31	2.000.000,00	18,12	1,51	31.206,67	2,27	46.810,00
2020	01-ago-20	30-ago-20	30	2.000.000,00	18,29	1,52	30.483,33	2,29	45.725,00
2020	01-sep-20	30-sep-20	30	2.000.000,00	18,35	1,53	30.583,33	2,29	45.875,00
2020	01-oct-20	31-oct-20	31	2.000.000,00	18,09	1,51	31.155,00	2,26	46.732,50
2020	01-nov-20	30-nov-20	30	2.000.000,00	17,84	1,49	29.733,33	2,23	44.600,00
2020	01-dic-20	31-dic-20	31	2.000.000,00	17,46	1,46	30.070,00	2,18	45.105,00
2021	01-ene-21	31-ene-21	31	2.000.000,00	17,32	1,44	29.828,89	2,17	44.743,33

2021	01-feb-21	28-feb-21	28	2.000.000,00	17,54	1,46	27.284,44	2,19	40.926,67
2021	01-mar-21	31-mar-21	31	2.000.000,00	17,41	1,45	29.983,89	2,18	44.975,83
2021	01-abr-21	30-abr-21	30	2.000.000,00	17,31	1,44	28.850,00	2,16	43.275,00
2021	01-may-21	31-may-21	31	2.000.000,00	17,32	1,44	29.828,89	2,17	44.743,33
2021	01-jun-21	30-jun-21	30	2.000.000,00	17,54	1,46	29.233,33	2,19	43.850,00
2021	01-jul-21	31-jul-21	31	2.000.000,00	17,41	1,45	29.983,89	2,18	44.975,83
2021	01-ago-21	31-ago-21	31	2.000.000,00	17,24	1,44	29.691,11	2,16	44.536,67
2021	01-sep-21	30-sep-21	30	2.000.000,00	17,19	1,43	28.650,00	2,15	42.975,00
2021	01-oct-21	31-oct-21	31	2.000.000,00	17,08	1,42	29.415,56	2,14	44.123,33
2021	01-nov-21	30-nov-21	30	2.000.000,00	17,27	1,44	28.783,33	2,16	43.175,00
2021	01-dic-21	31-dic-21	31	2.000.000,00	17,27	1,44	29.742,78	2,16	44.614,17
2022	01-ene-22	31-ene-22	31	2.000.000,00	17,27	1,44	29.742,78	2,16	44.614,17
2022	01-feb-22	28-feb-22	28	2.000.000,00	18,3	1,53	28.466,67	2,29	42.700,00
2022	01-mar-22	31-mar-22	31	2.000.000,00	10,3	0,86	17.738,89	1,29	26.608,33

INTERESES	**1.651.173,33**
CAPITAL	**2.000.000,00**
TOTAL	**3.651.173,33**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.50001400300420120083500

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 23 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 24 de MARZO de 2022 y vence el 28 de MARZO de 2022, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN, 2012-00835

Medardo Lancheros paez <mlpaseco@yahoo.es>
Vie 18/03/2022 2:59 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

M.L.P

CIVIL – FAMILIA – LABORAL

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ (4) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: Ejecutivo de JURISCOOP
Contra: LEVERSON GEOVANNY TERREROS PEREA

RAD: 50001 – 4003 – 004 – 2012 – 00835 - 00

MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, a usted, muy respetuosamente, le solicito se sirva ampliar la medida cautelar hasta el monto de la liquidación del crédito y costas procesales actuales. Para lo cual se sirva oficiar a la POLICÍA NACIONAL.

TABLA DE INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL					**$**	**7.057.295,00**	
FECHA				**PERIODO**		**INTERES**	**VR. PARCIAL**
01-07-19	A	31-07-19	31	DIAS		2,41%	175.750,17
01-08-19	A	31-08-19	31	DIAS		2,41%	175.750,17
01-09-19	A	30-09-19	30	DIAS		2,42%	170.786,54
01-10-19	A	31-10-19	31	DIAS		2,39%	174.291,66
01-11-19	A	30-11-19	30	DIAS		2,39%	168.669,35
01-12-19	A	31-12-19	31	DIAS		2,36%	172.103,90
01-01-20	A	31-01-20	31	DIAS		2,35%	171.374,65
01-02-20	A	29-02-20	29	DIAS		2,38%	162.364,83
01-03-20	A	31-03-20	31	DIAS		2,37%	172.833,15
01-04-20	A	30-04-20	30	DIAS		2,34%	165.140,70
01-05-20	A	31-05-20	31	DIAS		2,27%	165.540,62
01-06-20	A	30-06-20	30	DIAS		2,27%	160.200,60
01-07-20	A	31-07-20	31	DIAS		2,27%	165.540,62

	01-08-20	A	31-08-20	31	DIAS	2,28%	166.269,87
	01-09-20	A	30-09-20	30	DIAS	2,29%	161.612,06
	01-10-20	A	31-10-20	31	DIAS	2,26%	164.811,36
	01-11-20	A	30-11-20	30	DIAS	2,18%	153.849,03
	01-12-20	A	31-12-20	31	DIAS	2,18%	158.977,33
	01-01-21	A	31-01-21	31	DIAS	2,17%	158.248,08
	01-02-21	A	28-02-21	28	DIAS	2,19%	144.251,11
	01-03-21	A	31-03-21	31	DIAS	2,17%	158.248,08
	01-04-21	A	30-04-21	30	DIAS	2,17%	153.143,30
	01-05-21	A	31-05-21	31	DIAS	2,15%	156.789,57
	01-06-21	A	30-06-21	30	DIAS	2,15%	151.731,84
	01-07-21	A	31-07-21	31	DIAS	2,15%	156.789,57
	01-08-21	A	31-08-21	31	DIAS	2,15%	156.789,57
	01-09-21	A	30-09-21	30	DIAS	2,15%	151.731,84
	01-10-21	A	31-10-21	31	DIAS	2,14%	156.060,32
	01-11-21	A	30-11-21	30	DIAS	2,16%	152.437,57
	01-12-21	A	31-12-21	31	DIAS	2,18%	158.977,33
	01-01-22	A	31-01-22	31	DIAS	2,20%	160.435,84
	01-02-22	A	28-02-22	28	DIAS	2,28%	150.179,24
	01-03-22	A	31-03-22	31	DIAS	2,31%	168.457,63
							5.340.137,50
VIENEN HASTA JUNIO DE 2019							**21.517.759,00**
TOTAL INTERESES MORATORIOS							**5.340.137,50**
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO							**26.857.896,50**

Cordialmente

MEDARDO LANCHEROS PAEZ
C.C No 8.722.764 Barranquilla
T.P. 59.129 Del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.50001400300420200027700

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 23 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 24 de MARZO de 2022 y vence el 28 de MARZO de 2022, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Rad: 2020-00277-00 Ejecutivo Singular del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARIA DEL PILAR BERMUDEZ AVILA

german perez salcedo <geperez59@yahoo.es>

Mié 1/12/2021 8:15 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ (4) CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

Ref: Ejecutivo Singular del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra
MARIA DEL PILAR BERMUDEZ AVILA
EXP 500014003004-2020-00277-00

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, en uso de las tecnologías de comunicación, conforme al artículo 103 del C.G.P., me permito allegar la liquidación del crédito.

Anexo lo indicado en (1) folio.

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: geperez59@yahoo.es

Del señor Juez,

GERM ÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO
C.C. No. 19.343.775 de Bogotá
T.P. No. 35.851 del C.S.J.

Pérez Chaparro
Abogados

Señor
JUEZ (4°) CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

Ref: *Ejecutivo Singular del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra*
MARIA DEL PILAR BERMUDEZ AVILA
Exp: 500014003004-2020-00277-00

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, a saber:

PAGARÉ No. 40446261				
CAPITAL			$ 16.418.151,00	
Intereses moratorios causados desde el				
3/03/2020	*hasta el*	*26/11/2021*		
a la tasa del	*24,00%*	*anual.*	$ 6.126.697,78	
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ No. 40446261				$ 22.544.848,78

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. ----------**$22.544.848,78**

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: gperez59@yahoo.es

Del Señor Juez,

GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO
C.C. No. 19.343.775 de Bogotá
T.P. No. 35.851 del C.S.J.

Carrera 43 C N° 21-37 Barrio El Bagre- Vdo
Tel. 6663418- Cel. 301 259 2421
Gperez59@yahoo.es

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.50001400300420210021800

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 23 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 24 de MARZO de 2022 y vence el 28 de MARZO de 2022, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Imprimir Cancelar

Rad: 2021-00218-00 Ejecutivo singular del BANCO DE BOGOTA S.A. contra OSWALDO CASAS SUAREZ

german perez salcedo <geperez59@yahoo.es>

Mar 30/11/2021 11:37 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (543 KB)

29-11-2021 Allega liquidación de crédito20211129_17551674.pdf;

Señor
JUEZ (4) CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

Ref. Ejecutivo singular del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra
OSWALDO CASAS SUAREZ
EXP 500014003004-2021-00218-00

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, en uso de las tecnologías de comunicación, conforme al artículo 103 del C.G.P., me permito allegar la liquidación del crédito.

Anexo lo indicado en (2) folios.

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: geperez59@yahoo.es

Del señor Juez,

GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO
C.C. No. 19.343.775 de Bogotá
T.P. No. 35.851 del C.S.J.

Pérez Chaparro
Abogados

Señor
JUEZ (4°) CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

Ref: *Ejecutivo Singular del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra*
OSWALDO CASAS SUAREZ
Exp: 500014003004-2021-00218-00

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, a saber:

TASA	24%
DIAS	0,05895%

***PAGARÉ No. 459369673**

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 24.00% ANUAL					
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	PERIODO	CUANTÍA	INTERESES	TOTAL
12/12/2019	26/11/2021	715	$ 1.485.671,11	$ 626.220,47	$ 2.111.891,53
12/01/2020	26/11/2021	684	$ 1.720.125,87	$ 693.609,18	$ 2.413.735,05
12/02/2020	26/11/2021	653	$ 1.722.405,09	$ 663.051,08	$ 2.385.456,17
12/03/2020	26/11/2021	624	$ 1.726.736,35	$ 635.198,00	$ 2.361.934,35
12/04/2020	26/11/2021	593	$ 1.743.439,56	$ 609.480,89	$ 2.352.920,45
12/05/2020	26/11/2021	563	$ 1.742.195,29	$ 578.234,14	$ 2.320.429,43
12/06/2020	26/11/2021	532	$ 1.755.277,48	$ 550.498,22	$ 2.305.775,70
12/07/2020	26/11/2021	502	$ 1.748.243,05	$ 517.373,32	$ 2.265.616,37
12/08/2020	26/11/2021	471	$ 1.755.350,91	$ 487.397,57	$ 2.242.748,48
12/09/2020	26/11/2021	440	$ 1.749.248,90	$ 453.735,53	$ 2.202.984,43
12/10/2020	26/11/2021	410	$ 1.741.604,91	$ 420.951,44	$ 2.162.556,35
12/11/2020	26/11/2021	379	$ 1.742.681,42	$ 389.363,93	$ 2.132.045,35
12/12/2020	26/11/2021	349	$ 1.740.923,53	$ 358.181,89	$ 2.099.105,42
12/01/2020	26/11/2021	684	$ 1.761.449,66	$ 710.272,24	$ 2.471.721,90
12/02/2020	26/11/2021	653	$ 1.770.616,91	$ 681.610,53	$ 2.452.227,44
					$ 34.281.148,41

SALDO INSOLUTO					
	FECHA FINAL	PERIODO	CUANTÍA	INTERESES	TOTAL
1/03/2021	26/11/2021	270	$ 12.982.919	$ 2.066.496,21	$ 15.049.415,17
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No 459369673					$ 49.330.563,57

Carrera 43 C N° 21-37 Barrio El Buque- V/cio
Tel. 6663418- Cel. 301 289 2421
Geperez59@yahoo.es

*PAGARÉ No. 459449720				
CAPITAL			$ 36.521.515,00	
Intereses moratorios causados desde el 17/02/2021 hasta el 26/11/2021 a la tasa del 24,00% anual.			$ 6.071.505,54	
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ No. 459449720				$ 42.593.020,54

*PAGARÉ No. 79903608				
CAPITAL			$ 23.773.787,00	
Intereses moratorios causados desde el 17/02/2021 hasta el 26/11/2021 a la tasa del 24,00% anual.			$ 3.952.264,29	
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ No. 79903608				$ 27.726.051,29

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. ----------$119.649.635,4

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: geperez59@yahoo.es

Del Señor Juez,

GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO
C.C. No. 19.343.775 de Bogotá
T.P. No. 35.851 del C.S.J.

Carrera 43 C N° 21-37 Barrio El Bosque- V/cio
Tel. 6663418- Cel. 301 289 2421
Geperez59@yahoo.es

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.50001400300420210022900

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA:- MARZO 23 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 24 de MARZO de 2022 y vence el 28 de MARZO de 2022, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: johanna ruiz <abogadasaturia@gmail.com>
Enviado el: martes, 15 de marzo de 2022 10:04 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: EJECUTIVO 500014003004 20210022900
Datos adjuntos: 1647356571104.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Buenos dias, adjunto liquidación de crédito al proceso.

--
Cordialmente,

SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO
Abogada - Especializada en Instituciones Jurídico Procesales
Tel. 314 309 31 83
Villavicencio

SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO

Abogada Especializada en Instituciones Jurídico Procesales

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta)
E. S. D.

REF. EJECUTIVO NUR 500014003004 20210022900 dte JOSE MANUEL BERNAL y OTRO frente a JAIME MAURICIO GARCIA GARCIA

Me permito presentar la liquidacion del credito, asi:

CAPITAL DEMANDADO $11.000.0000

SON: ONCE MILLONES DE PESOS

Atentamente,

SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO
C.C. No. 40.187.319 de V/cio
T.P. No. 147.477 del CSJ

Carrera 30 N. 35-12 oficina 301 Edificio El Tucan
Cel: 314 309 31 83 – aruta.s@gmail.com – abogadasaturia@gmail.com
Villavicencio (Meta)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00975 00

SECRETARIA.- MARZO 23 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 24 DE MARZO DE 2022 y vence el 28 DE MARZO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Fabio Sanchez <fsanchez@lvm.com.co>
Enviado el: lunes, 14 de marzo de 2022 6:16 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: 50001 40 03 004 2021 00975 00 Recurso
Datos adjuntos: 50001 40 03 004 2021 00975 00 Recurso de Reposición Apelación (2022).pdf

LOZANO VILLAMIZAR MORALES
abogados

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 50001 40 03 004 2021 00975 00
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA
DEMANDADO: VÍCTOR RAMÓN BAQUERO RAMÍREZ

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA**, por medio del presente correo electrónico radico memorial para efectos y fines pertinentes.

Cordial saludo,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ P.
CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101
PBX: +57 (1) 702 6394- 57 (1) 467 2114
BOGOTA, D.C. - COLOMBIA.
E-MAIL: fsanchez@lvm.com.co
HOME PAGE: [www.lvm.com.co]www.lvm.com.co

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización.

Salva un árbol...no imprimas este email a menos que realmente lo necesites.

LOZANO VILLAMIZAR MORALES
abogados

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 50001 40 03 004 2021 00975 00
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA
DEMANDADO: VÍCTOR RAMÓN BAQUERO RAMÍREZ

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto del 11 de marzo de 2022, notificado en el estado del 14 de marzo de 2022, a través del cual se rechaza de plano la demanda por falta de competencia, conforme al siguiente sustento:

El artículo 230 de la Constitución Nacional establece que los jueces deberán someterse a la ley, como fuente principal de derecho, conforme al siguiente detalle:

> *ARTICULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.*
>
> *La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.* (Subraya fuera del texto).

Es importante mencionar el anterior artículo, ya que en el marco del presente proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio concluye que no es competente para conocer del presente caso, con base en una errada interpretación de la sentencia C-085/2014 de la Corte Constitucional, alejándose del tenor literal del artículo 30 de la Ley 101 de 1993 (norma hoy vigente), y que expresa de manera inequívoca, que las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se demandan por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria. La norma expresa:

> *ARTÍCULO 30. ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO. La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales*

CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101 de Bogotá D.C. PBX: +57 (1) 702 6394 y +57 (1) 467 2114
www.lvm.com.co

que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas. Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

*PARÁGRAFO 1o. **Las entidades administradoras de los Fondos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras podrán demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de las mismas.** Para este efecto, el representante legal de cada entidad expedirá, de acuerdo con la información que le suministrará el Ministerio de Hacienda, el certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.* (Subraya fuera del texto).

En concordancia de lo anterior, el artículo 6º del Decreto 2025 de 1996 (norma también vigente) expresa lo siguiente:

*Decreto 2025 de 1996. Artículo 6º. Del cobro de coactivo y de los intereses de mora. **La entidad administradora del Fondo de Fomento Palmero podrá demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria**, el pago de la Cuota de Fomento Palmero. Para tal efecto, el representante legal de la entidad administradora expedirá el certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.* (Subraya fuera del texto).

No es posible que vía de interpretación el juez se aparte del sentido literal de la ley, y otorgue competencia a otras jurisdicciones que son incompetentes para conocer del presente proceso. En este caso se debe mencionar el artículo 27 del Código Civil que expresa:

*Artículo 27 <INTERPRETACION GRAMATICAL>. **Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu**.*

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento. (Subraya fuera del texto).

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio está desatendiendo el tenor literal del artículo 30 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 6º del Decreto 2025 de 1996.

A la fecha la FEDEPALAMA a nivel nacional ha adelantado 31 procesos ejecutivos ante la jurisdicción ordinaria en procura de cobrar los recursos con destino a los fondos parafiscales palmeros. La gran mayoría de estos procesos ya cuentan con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio es el único despacho a nivel nacional que ha inadmitido con fundamento en la falta de competencia. La lista de procesos ejecutivos en la vía ordinaria es la siguiente:

RADICACIÓN DE PROCESO
08001405302220080030800
11001310300120160042700
11001310300120170051900
11001310300120190010300
11001310300520190024500
11001310303120200003500
11001310304320200002000
11001400300120100061700
47001310300120140007400
47001310300120150032200
47001315300520190015600
47001405300520210055300
47001405300620050044100
47001405300620060024400
47001405300720050042900
47001405300720050043400
47189408900220050028500
47551318900120210000700
50001400300320200058300
50001400300320200058300
50001400300420210097500
50001400300420210097500
50001400300820200059200
50001400300820200059200
50150408900120210009600
50150408900120210014100
50150408900120220002600

50313315300120200013400
50573318900120210013800
50573318900220210006300
54001315300720210030300

No existe en la actualidad un solo procesos ejecutivo iniciado por Fedepalma en la vía administrativa para cobrar los recursos con destino a los fondos parafiscales palmeros, ya que la jurisdicción administrativa no es competente.

Con base en lo anterior solicito se revoque el auto que rechazó la demanda y consecuencia se libre el respectivo mandamiento de pago.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101 de Bogotá D.C. PBX: +57 (1) 702 6394 y +57 (1) 467 2114
www.lvm.com.co